

**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES PERSONA JURIDICA
No. 100.8.4.289.2026**

CONTRATANTE: CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATISTA: VALBUENA ABOGADOS SAS – NIT 900411302-8
Representante Legal: GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES
CC 79.779.355

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PREVENTIVA Y ESTRATÉGICA A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos a saber **DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA**, quien actúa en su calidad de presidenta de la **CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.200.1.2-315 del 17 de octubre del 2025, debidamente facultada para celebrar contratos y ordenar el gasto por el Acuerdo 0550 de 2020, artículo 25 numerales 17 y 19, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, por una parte, y por otra, la sociedad **VALBUENA ABOGADOS SAS** con NIT 900411302-8, representada legalmente por el señor GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.779.355, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian.

CLÁUSULA PRIMERA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones específicas:

1. Brindar acompañamiento jurídico externo y especializado a la Presidencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali en la interpretación y aplicación del régimen constitucional, legal y reglamentario que rige el funcionamiento

Concejo Distrital de Santiago de Cali
Av. 2 N No. 10-65 CAM – PBX 6678200

www.concejodecali.gov.co

Página 1 de 8

del Concejo Distrital.

2. Apoyar la revisión y respuesta a acciones derechos de petición, consultas, solicitudes ciudadanas y demás requerimientos que involucren directamente a la Presidencia de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, cuando así sea requerido, sin sustituir las funciones propias de la Secretaría General o del equipo jurídico interno.
3. Brindar acompañamiento jurídico especializado en el seguimiento, análisis y apoyo estratégico frente a requerimientos adelantados por organismos de control Procuraduría, Contraloría, Personería y autoridades judiciales, en los asuntos que comprometan a la Presidencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
4. Prestar acompañamiento jurídico especializado en procesos institucionales estratégicos de la Presidencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en particular la elección de funcionarios de competencia del Concejo.
5. Apoyar jurídicamente a la Presidencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali en la interpretación, aplicación y eventual actualización del Reglamento Interno del Concejo, así como en la adopción de directrices internas que incidan en el adecuado funcionamiento de la Corporación.
6. Las demás que tenga relación con el objeto y naturaleza jurídica del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será contado a partir del inicio en la plataforma del Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y estará vigente hasta el 21 mayo de 2026, según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI pagará el valor del contrato en Cuatro (4) cuotas de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$14.280.000) IVA INCLUIDO, desagregado así honorarios por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) e IVA por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000), previa presentación del informe de gestión y suscripción del informe de supervisión. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los

propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal CDP No 3700028419 de enero 9 de 2026, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas, en la propuesta y demás documentos existentes que hacen parte del contrato. B) Disponer de un equipo de profesionales con especializaciones en diferentes áreas del derecho. C) Comunicarle al Concejo del Distrito de Santiago de Cali cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. D) Efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. E). Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. G) Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. 5) Informar al **CONTRATISTA**, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes dentro de los términos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene

derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. **EI CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. EI CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL y aportes parafiscales establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: EI CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en **el SECOP II**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: **EL CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales:

I. MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19 (cuando aplique), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al Distrito — multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la Sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si

pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido la actividad obligacional en mora, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable.

II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EI CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **CONTRATANTE** , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por **EL CONTRATANTE**. 3) Por decisión unilateral del **CONTRATANTE** en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo

o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto del CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y ELCONTRATISTA. Si ELCONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO PRIMERO. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO SEGUNDO. El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá

reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, **EL CONTRATANTE** verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por **EL CONTRATANTE** con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que **EL CONTRATANTE** se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: EI CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al **CONTRATANTE** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al **CONTRATANTE**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del **CONTRATANTE** para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el **SECOP II**, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la

sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del **SECOP II**. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del **SECOP II** son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGESIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidas en la ley.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**.

EL CONCEJO,

DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA
C.C. No. 1.107.077.501
PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

EL CONTRATISTA,

VALBUENA ABOGADOS SAS
NIT 900411302-8
Rep. Legal: GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES
C.C. #79.779.355

Elaboro: Fredy Hernández Mejía - Contratista
Revisó: María del Pilar Carvajal Hernández – Asesor
Ricardo Montero González – Jefe Oficina Jurídica